

## 5.2. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES (CORDOBA)

Anuncio sobre inhumación de restos.

941

## A.S.E.P.E.Y.O.

Convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Mutualistas.

941

## 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*Decreto 65/1985, de 27 de marzo, por el que se crea el Consejo Provincial de Caza.*

Corresponde a la Comunidad Autónoma por el artículo 148.1 de la Constitución Española y 13 del Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y en la caza y por el artículo 149.1.18º de la Constitución y 13.4 del Estatuto el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

En cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes disposiciones en la materia, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de la misma que ha de regir para las campañas de caza, así como, dentro de la organización propia de la Junta de Andalucía, el procedimiento para establecer esta normativa y los órganos que han de intervenir en su elaboración.

Se ha estimado conveniente asignar al Instituto Andaluz de Reforma Agraria las facultades pertenecientes para el establecimiento de los períodos de caza y veda, y encauzar a través del mismo la elevación de iniciativas, sugerencias e informes de los representantes de los intereses en materia de caza en las distintas provincias, a fin de establecer una política uniforme en todo el territorio de la Comunidad Autónoma respetando en lo restante las competencias de la Agencia de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 1985,

## DISPONGO:

Artículo primero. En cada provincia de Andalucía, se constituirá un Consejo Provincial de Caza, como organismo del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) que serán competentes para dictaminar sobre cualquier materia relacionada con la caza en su provincia.

Artículo segundo. Los Consejos Provinciales de Caza estarán integrados en cada provincia por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación.
- b) Vicepresidente 1º: El Director Provincial del IARA.
- c) Vicepresidente 2º: El Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente (AMA).
- d) Vocales:
  - 1) Un representante de cada una de las Consejerías de Cultura, turismo, Comercio y Transporte y Agricultura y Pesca, con categoría al menos de Jefe de Sección.
  - 2) Un representante de la AMA con funciones encomendadas en la materia.
  - 3) El Presidente de la Federación Provincial de Caza.
  - 4) Dos representantes de Sociedades de Cazadores.
  - 5) Dos representantes de cotos privados de Caza.
  - 6) Un representante de Asociaciones Ecologistas.
- e) Actuará como Secretario con voz y voto un representante de la Dirección Provincial del AMA, con funciones encomendadas en la materia.

A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz pero sin voto, en calidad de asesores, a invitación de su Presidente, aquellas personas, que se juzguen expertas en los asuntos concretos que figuren en el orden del día de la reunión.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente asumirá sus funciones el Vicepresidente 1º y en el de éste, el Vicepresidente 2º.

Artículo tercero. Los vocales que se relacionan en los apartados d) 4,5 y 6 serán designados por el Presidente del IARA a propuesta de los colectivos o entidades correspondientes y serán renovados por mitad

cada dos años.

El cese de cualquier miembra en el cargo público que determinó su nombramiento, supondrá la sustitución automática por quien sea designado para ocupar aquel cargo.

Artículo cuarto. Como organismo asesor del IARA, elevará informes o sugerencias, en las siguientes materias:

1. Orden General de Vedas para cada campaña.
2. Determinación de los períodos hábiles para media veda, caza de perdiz con reclamo y prórroga de época hábil de caza menor para determinadas especies.
3. Sugerencias e iniciativas sobre la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética de la provincia.
4. Informar de cuantos asuntos relacionados con su ámbito potencial le sean requeridas por la administración Autónoma.

Artículo quinto. Para la necesaria coordinación de la actividad administrativa, los informes y sugerencias de los Consejos Provinciales de Caza elevados al IARA, se comunicarán a la AMA.

A la vista de los informes de los Consejos Provinciales y, en su caso de la AMA, el IARA establecerá la Orden General de Vedas y los períodos hábiles para la media veda, caza de perdiz con reclamo y las prórrogas de época hábil de caza menor para determinadas especies.

Artículo sexto. Los Consejos Provinciales de Caza a convocatoria de sus Presidentes se reunirán, al menos, cuatro veces al año y una, dentro del mes de marzo, para informar sobre la Orden General de Vedas.

En lo no dispuesto en este Decreto, o en las disposiciones de desarrollo, se estará en cuanto a su funcionamiento, a las normas vigentes de procedimiento administrativo.

Artículo séptimo. Se declara expresamente el derecho a indemnización por asistencia a las reuniones de los Consejos Provinciales de Caza, a los miembros del mismo y en los términos previstos en el artículo 1º del Decreto 150/1983, de 20 de junio.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para el desarrollo de esta disposición.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

*Decreto 66/1985, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio de colaboración con la Caja Rural Provincial de Almería para la financiación de daños en cultivos por heladas.*

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 1985,

## DISPONGO:

Artículo único. Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca a firmar, en representación de la Junta de Andalucía, con el Presidente de

la Caja Rural Provincial de Almería, un acuerdo de colaboración para establecer una línea de financiación de los daños en cultivos provocados por las heladas de los días 15, 16 y 17 del mes de enero de 1985.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ACUERDO de 2 de mayo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio con las entidades bancarias para financiación de campaña y capital circulante de las pequeñas y medianas empresas que comercializan o transformen productos agrarios.*

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de mayo de 1985,

#### ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio con las Entidades Bancarias para financiación de campaña y capital circulante de las pequeñas y medianas empresas que comercializan o transformen productos agrarios.

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 3 de mayo de 1985, por la que se establecen ayudas a la celebración de certámenes agrarios de carácter local y la asistencia y participación en ferias y exposiciones agrarias regionales, nacionales e internacionales de las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias andaluzas.*

Tradicionalmente las ferias locales en Andalucía han constituido una buena oportunidad para la exhibición y venta de productos agrícolas y ganaderos, así como para la exposición de maquinaria y otros medios de producción.

De otra parte los certámenes agrarios, que se celebran a nivel regional, nacional e internacional, representan la mejor posibilidad de conocer las avances tecnológicos puestos a disposición del sector y además, permiten concurrir a nuestras producciones a determinados puntos geográficos, que pueden suponer en el futuro la apertura de nuevos mercados.

En su virtud, lo Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa,

#### DISPONE:

Artículo primero. Las ayudas que se establecen en la presente Orden tienen por finalidad apoyar la celebración de certámenes agrarios de interés local y promover la participación y asistencia de empresas andaluzas a ferias y exposiciones de ámbito regional, nacional e internacional.

Artículo segundo. Podrán optar a las ayudas que se establecen en la presente Orden:

1. Las Comisiones promotoras de los Certámenes Agrarios de interés local, bien de carácter público o promovidas por las Entidades Asociativas Agrarias o los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen o de Calidad.
2. Las empresas andaluzas, que deseen acudir a Ferias y Exposiciones Agrarias, preferentemente si se celebran fuera del territorio de Andalucía.
3. Tendrán carácter preferencial las peticiones formuladas por comisiones promotoras de certámenes de ámbito supramunicipal y por

agrupaciones de empresas individuales o colectivas, en uno u otro caso.

#### Artículo tercero.

1. Las ayudas concedidas se destinarán a financiar parte de los gastos originados.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- 2.1. Para certámenes agrarios de interés local:
  - a) Acondicionamiento del recinto de exposición.
  - b) Material de información y difusión.
  - c) Desplazamiento de profesionales, que participen en el desarrollo de los Jornados Técnicos.
- 2.2. Para asistencia y participación en ferias y exposiciones agrarias de ámbito regional, nacional o internacional:
  - a) Los cánones de ocupación.
  - b) Transporte de material.
  - c) Desplazamiento de una persona por empresa, tanto en el caso de participación directa, como en el de asistencia.
  - d) Acondicionamiento del local.

#### Artículo cuarto.

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía concederá subvenciones en las siguientes cuantías:

1. Hasta un 30% del total de los gastos que se especifican en el punto 2.1. del artículo 3, no pudiendo sobrepasar por este concepto la cantidad de 500.000 Ptas.

En el caso de certámenes de ámbito supramunicipal se establece el máximo en 750.000 Ptas.

2. Hasta un 30% de los gastos que se especifican en el punto 2.2. del artículo 3, no pudiendo sobrepasar por este concepto la cantidad de 250.000 Ptas, con las siguientes excepciones:

2.1. En el caso de que la petición sea formulada por Agrupaciones de Entidades Asociativas se establece el máximo en la cantidad de 500.000 Ptas.

2.2. En el caso de que la entidad solicitante lo haga en representación de una Documentación de Origen o de Calidad, legalmente constituida, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el porcentaje de subvención se incrementará hasta un máximo del 50%, no pudiendo sobrepasar por este concepto la cantidad de 1.000.000 Ptas.

Artículo quinto. Los peticionarios de estas ayudas se comprometerán, por escrito, a no solicitar de ningún otro organismo de la Junta de Andalucía ayudas para la misma finalidad, pudiendo ser compatibles, sin embargo, con cualesquiera otras, establecidas por otras instituciones públicas o privadas.

Artículo sexto. 1. Las solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial respectiva de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, que las remitirá a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa para su aprobación.

2. Las solicitudes incluirán una memoria explicativa de los objetivos pretendidos y de la conveniencia de su realización para los sectores productivos implicados o para la comarca. Asimismo incluirá presupuesto detallado, desglosando por partidas los gastos correspondientes.

3. Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas remitirán a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa un informe de las actividades realizadas, evaluando los resultados conseguidos.

Artículo séptimo. La entrega de la subvención se hará en la siguiente forma:

- a) El 50% una vez haya sido aprobada por la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa y presentada la documentación requerida, en el artículo 6º de esta Orden.
- b) El restante 50% a la recepción del informe final.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 3 de mayo de 1985.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se prorroga el